



**Proyecto de orden por la que se establece, a los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, la correspondencia de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior con los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 38, encomienda al Gobierno el establecimiento de las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado. Igualmente, en este mismo artículo, indica que el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado dicha prueba.

Asimismo, la citada ley determina, en su disposición adicional trigésima tercera, apartado 1, letra a), que podrán acceder a la universidad sin necesidad de realizar prueba de acceso los alumnos y alumnas que hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.

En coherencia con lo anterior, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 31, encomienda al Gobierno el establecimiento de las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, y, en relación con el acceso a la Universidad de las personas tituladas en enseñanzas deportivas, en artes plásticas y diseño y en Formación Profesional, establece que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y por el resto de las normas de carácter básico que le sean de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en las citadas leyes, se publicó el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. Este real decreto establece en su artículo 23 el procedimiento para el cálculo de la calificación de acceso de quienes estén en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior, señalando además que, para la admisión de este alumnado las universidades podrán tener en consideración la correspondencia que, a tales efectos, haya establecido el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre sus títulos y los ámbitos del conocimiento.



Esta última disposición guarda relación con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el cual, en su redacción original, establecía en su artículo 3 que todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberían adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el anexo I del real decreto, en el momento de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Posteriormente, la locución nominal «ámbito de conocimiento» ha sido sustituida por la de «campo de estudio», conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

De acuerdo con lo anterior, procede establecer, a los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, la correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior y los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma que persigue el interés general, al facilitar la admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado al alumnado que esté en posesión de algún título de Técnico Superior. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible, para garantizar su finalidad, ya que únicamente sienta las bases para que las universidades, en el ejercicio de sus competencias, puedan servirse de estas correspondencias en sus procedimientos de admisión. Asimismo, se adecúa al principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente con el ordenamiento jurídico. Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y ciudadanas. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa



y de audiencia e información pública. Además, como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y de la Conferencia General de Política Universitaria, y han emitido informe el Consejo de Universidades, el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer la correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior con los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios, a los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado previstos en el artículo 23.2 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

**Artículo 2. Correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional (Grado D) y los campos de estudio.**

A efectos de admisión en las enseñanzas universitarias de Grado, las universidades podrán tener en consideración las correspondencias entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y los ámbitos de conocimiento universitarios (actualmente denominados campos de estudio universitarios) establecidas en el anexo XI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

**Artículo 3. Correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y los campos de estudio.**

A los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se establece la correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y los campos de estudio universitarios que se especifica en el anexo.



**Artículo 4.** *Correspondencia entre los títulos de Técnico Deportivo Superior y los campos de estudio.*

A los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se establece correspondencia entre los títulos de Técnico Deportivo Superior y los siguientes campos de estudio universitarios:

- a) Actividad física y ciencias del deporte.
- b) Ciencias de la educación.
- c) Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- d) Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

**Correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y los campos de estudio universitarios**

<b>Familia profesional artística</b>	<b>Campos de estudio</b>
Artes del libro	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li></ul>
Arte mural	<ul style="list-style-type: none"><li>– Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li></ul>
Diseño de moda y complementos	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Arte floral	<ul style="list-style-type: none"><li>– Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.</li><li>– Ciencias de la Tierra.</li><li>– Ciencias medioambientales y ecología.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li></ul>
Cerámica artística	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual	<ul style="list-style-type: none"><li>– Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería informática y de sistemas.</li><li>– Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.</li></ul>
Diseño de interiores	<ul style="list-style-type: none"><li>– Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Diseño de producto	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>– Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Escultura	<ul style="list-style-type: none"><li>– Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Joyería y esmaltes artísticos	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Diseño textil	<ul style="list-style-type: none"><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li><li>– Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
Vidrio artístico	<ul style="list-style-type: none"><li>– Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.</li><li>– Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes</li><li>– Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>– Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.</li><li>– Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.</li></ul>
--	---

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA